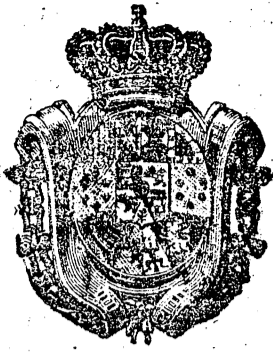


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION Á S. M.

Señora: Cuando por la ley de 24 de Enero último se dispuso que desde 1.º de dicho mes rigieran como ley del Estado los presupuestos que para el año actual habia en 14 de Diciembre anterior sometido el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, se expresó que fuese sin perjuicio de las variaciones que pudieran en ellos hacer las mismas al examinarlos y discutirlos en aquella legislatura.

Pocos dias antes que esta autorizacion se concediera ocurrió la alteracion que colocó al Ministerio actual al frente del Gobierno, y publico es, Señora, que ante las Cortes y el pais contrajo el compromiso solemne de introducir en los presupuestos del Estado, empezando por los del año corriente, las economías que fueran compatibles con el servicio.

Entró en el plan del Gobierno, al tratar de esta cuestion, que para no dejar en lo sucesivo desatendida obligacion alguna del Estado, contuviesen los nuevos presupuestos los créditos necesarios para satisfacer hasta donde fuese posible las de la Deuda pública que faltaba arreglarse y los atrasos del Tesoro por fin de 1849, que en los presupuestos que encontró presentados no tenían fijada todavía su definitiva suerte, á cuyo fin sometió á las Cortes los correspondientes proyectos de ley.

Disuelto el Congreso de los Diputados antes de llegar á examinar y discutir los presupuestos de este año, y convocadas nuevamente las Cortes, tienen á su reunion que ocuparse, á la par que de ellos, de los que deban regir en el próximo de 1852, segun en la misma ley de autorizacion se halla mandado.

Como en la época que dicho plan fue concebido se estaban examinando en la comision general del Congreso de los Diputados los presupuestos de este año, el Gobierno, en vez de retirarlos para presentarlos de nuevo despues de hacer en ellos las reformas expresadas, prefirió el llevarlas formuladas, como lo hizo, á las secciones de la misma comision general, con el deseo de acelerar por este medio el despacho.

Las bajas que el Gobierno presentó en las secciones de la comision general de presupuestos detalladas por capítulos ascendieron á 30.547,504 reales, procedentes: 28.455,004 del presupuesto ordinario de gastos, y los 2.392,500 restantes de los gastos reproductivos del de ingresos; y los aumentos que al propio tiempo propuso en otros diferentes capítulos del mismo presupuesto ordinario ascendieron á 4.881,989 rs., con lo cual quedaron reducidas en él estas bajas á 25.665,512 rs.; pero la comision general estimó despues, y el Gobierno convino en ello, aumentar en los gastos de este presupuesto: 1.º 1.890,918 rs. en el ramo de la Guerra para la remonta de la caballería del ejército: 2.º 80,000 reales en el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para haberes de los alumnos de minas y para el material de la Academia de la historia; y 3.º 5.162,775 rs. de mayor abono en el año actual, porque este es el resultado del acuerdo que se celebró para que no dejaran de satisfacerse los haberes de empleados fallecidos, ni se estableciesen mas incompatibilidades en el goce simultáneo de sueldos y pen-

siones que las que hasta este presupuesto venian rigiendo, desapareciendo así aquella baja que el actual contenia; de suerte que dichas tres partidas importantes 7.433,693 rs., han limitado á 18.531,819 reales la baja de los expresados 25.665,512 de que antes queda hecha mencion.

Verdad es que por otra parte se han aumentado 1.º, 36.000,000 de reales, en que se calculó el mayor importe de los intereses y amortizacion en el segundo semestre del año de la deuda pública pendiente de arreglo, y 2.º 5.000,000 para igual objeto y por igual plazo de la atrasada del Tesoro hasta fin de 1849; pero estos créditos fueron á condicion y bajo el concepto de que se aprobasen y tuviesen ejecucion en este año los dos proyectos de ley presentados á las Cortes para el arreglo y pago de una y otra Deuda.

En los gastos extraordinarios se han hecho alteraciones muy importantes con el fin de que en este presupuesto aparezca definitivamente el verdadero déficit que por efecto de los arreglos hechos resulte contra el Tesoro. Aunque de él se han bajado 32.962,886 reales, á saber: 30.054,283 por menor déficit de los presupuestos de 1849 y 1850, y 2.908,603 de menor gasto de los 10.000,000 que estaban concedidos al Ministerio de la Gobernacion para buques-correos, se han aumentado al mismo tiempo 52.652,526 reales por los conceptos siguientes:

2.324,624 rs. para gastos de obras y de adorno y mueblaje del edificio del Congreso de los Diputados.

4.500,000 rs. para las obras del Teatro Real.

1.008,668 rs. para gastos de refundicion de moneda columnaria.

187,954 para completar lo que al Banco de Fomento debe en este año satisfacerse.

480,000 rs. para suscripciones á la Biografía eclesiástica por cuenta de atrasos del personal del clero secular, y

44,054,283 importe de los intereses de la Deuda pública respectivos al segundo semestre de 1849 que se habia cargado al presupuesto de 1850, traspaso que se ha hecho con el fin de que esta obligacion afecte en lo sucesivo exclusivamente al presupuesto del año de que procede, entrando así en el orden normal de los presupuestos por servicios con arreglo á la ley de contabilidad.

Tambien quedó esplicitamente acordado, como lo estaba implícitamente en la ley de autorizacion, que los quebrantos que ocasionen las negociaciones de fondos necesarias para abrir sobre el presupuesto de 1852 un crédito por la cantidad del déficit de este presupuesto extraordinario, fuesen de cuenta del mismo.

En medio de que las diferencias de mas y menos en este presupuesto ascienden á sumas tan crecidas vienen en sus resultados á limitarse: 1.º, á la baja de 2.908,603 rs. del crédito para buques-correos; y 2.º, al aumento de 8.498,243 de los gastos para el Teatro Real, Palacio del Congreso, refundicion de moneda columnaria, Banco de Fomento y Biografía eclesiástica, de cuyo importe, deducida aquella suma, aparece el exceso efectivo de solos 5.589,640 rs. para obligaciones que, aun cuando no se habian comprendido en el presupuesto, eran todas legítimas é imprescindibles, y hubieran siempre tenido cabida en él, á excepcion en todo caso de la última, que importa la reducida suma de 480,000 rs.

En cuanto á la baja de los 30.054,283 rs. en el déficit de los presupuestos de 1849 y 1850, y al aumento de los 44.054,283 rs. por reintegro al presupuesto de 1850 del anticipo que hizo para el pago de los intereses de la Deuda pública respectivos al año de 1849, esto no constituye propiamente obligacion que cause gasto alguno, no siendo en realidad otra

cosa que operaciones de traspasos y formalizaciones de cuentas, aunque importantísimas y necesarias para entrar como va expresado en el sistema normal de presupuestos por servicios.

En el de ingresos se ha hecho finalmente una baja de 4.000,000 de reales que se habian considerado por productos de los correos marítimos, y un aumento de 4.500,000 rs. por giros á cargo de las cajas de Puerto Rico. Y ademas cuenta el Gobierno como ingreso extraordinario con los 30.000,000 de reales de la negociacion que está autorizado á realizar por la ley de 4 de Marzo último de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por ventas de bienes y redencion de censos de la órden de San Juan de Jerusalen.

Si para llevar á efecto las bajas de créditos de ambos presupuestos ordinario y extraordinario de gastos no necesita el Gobierno autorizacion ni resolucion alguna de las Cortes, no desconoce ni puede desconocer que deben someterse á su deliberacion los aumentos de crédito por capítulos de los mismos presupuestos, como cualquiera obligacion que haya de satisfacerse. En este caso se hallan muchas de las aprobadas por la comision general del Congreso; y en medio de que ellas importen mucho menos que las bajas que al propio tiempo se hacen de los mismos presupuestos autorizados por la ley de 24 de Enero último, con que pudieran creerse compensadas, el Gobierno, queriendo sin embargo obrar siempre dentro del círculo legal: considerando necesario para el servicio la aprobacion definitiva de los créditos ya expresados y de suma conveniencia para el órden y claridad de la cuenta y razon que las alteraciones de disminucion y aumento de los presupuestos de este año, tal como la referida comision general las acordó, se ejecuten desde luego á reserva de la resolucion de las Cortes: considerando tambien que aunque entre ellas figuran los 44 millones de reales para intereses y amortizacion por un semestre de las deudas pública y del Tesoro, no se hará uso de estos créditos sino en el caso de que llegaren á adquirir el carácter de ley los proyectos presentados, con la obligacion de su pago en el año actual; y teniendo presente por último lo que se ordena en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública; por todas estas razones al Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, le cabe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Marillo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y de gastos extraordinarios de este año, que sin perjuicio de las variaciones que pudieren en ellos hacer las Cortes, rigen como ley del Estado desde 1.º de Enero último, en virtud de la de autorizacion fecha 24 del propio mes, se harán las bajas que mi Gobierno propuso á la Comision general de presupuestos del último Congreso de los Diputados y los aumentos que en dicha comision se acordaron y reducen aquellas bajas en el importe de los mismos.

Art. 2.º Las bajas por capítulos del presupuesto ordinario de gastos y en los reproductivos del de ingresos que deben llevarse á efecto son las contenidas en la relacion núm. 1.º que ascienden á 30.547,004 reales vellon.

Art. 3.º Los aumentos que asimismo deben hacerse en otros diferentes capítulos del presupuesto ordinario de gastos y disminuyen dichas bajas son los que se expresan en la relacion núm. 2.º, importantes

la cantidad de 12.045,682 rs., para cuyo pago se conceden, en cuanto y hasta donde sea necesario los correspondientes créditos suplementarios.

Art. 4.º Se conceden igualmente por aumento á dicho presupuesto ordinario de gastos: 1.º un crédito de 36 millones de reales para atender á los intereses y amortización en los seis últimos meses de este año de la Deuda pública pendiente de arreglo; y 2.º otro de 5 millones de reales para intereses y amortización por el mismo semestre de la deuda del material atrasada del Tesoro hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, entendiéndose que de estos créditos solo se hará uso en el caso de que así se disponga en las leyes, cuyos proyectos se hallan pendientes, sobre el arreglo de dichas dos clases de deuda.

Art. 5.º Se bajan del presupuesto de ingresos 4.000,000 de rs. en la renta de correos, y se aumentan al mismo 4.500,000 rs. por giros á cargo de las cajas de Puerto-Rico. Igualmente formará parte de este presupuesto el ingreso extraordinario de 30.000,000

de rs., importe de la negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por venta de bienes y redencion de censos de la órden de San Juan, para cuya negociacion fue autorizado el Gobierno por la ley de 4 de Marzo último.

Art. 6.º Se considerarán como baja en el presupuesto extraordinario de gastos los 32.962,886 reales que se detallan en la relacion núm. 3.º, y como aumento al mismo al propio tiempo los 52.552,526 reales, cuyo pormenor se expresa en la relacion número 4.º, y son procedentes en su mayor parte de traspasos y formalizaciones de cuentas, quedando en resumen reducido el aumento que necesita autorizarse á 8.498,243 rs. de los gastos para el Palacio del Congreso, teatro Real y otros de menor importancia, y para cuyo pago se conceden también al Gobierno los correspondientes créditos extraordinarios.

Art. 7.º Se concede asimismo al Gobierno la autorización necesaria para satisfacer, con cargo al presupuesto extraordinario, los quebrantos que ocasionen

las negociaciones de fondos del crédito que está facultado para abrir sobre los ingresos de mil ochocientos cincuenta y dos por la cantidad del déficit que aparece entre los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de este año.

Art. 8.º Con arreglo á las modificaciones contenidas en los artículos precedentes, se redactarán de nuevo el presupuesto de ingresos y los de gastos ordinario y extraordinario, para que en su aplicacion y cumplimiento no se ofrezca duda alguna.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion, en la parte necesaria, de las disposiciones contenidas en este decreto, conforme al artículo 27 de la ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

## NUMERO 1.º

RELACION que manifiesta el importè de las bajas que en los diferentes capitulos del presupuesto ordinario de gastos del año de 1851, y en los de gastos reproductivos del de ingresos del mismo año, propuso el Gobierno y quedaron acordadas en la comision general de presupuestos del Congreso de Diputados, á saber:

Capítulos	REALES VELLON.		
	Parcial.	Total.	
<b>SECCION TERCERA.—Ministerio de Estado.</b>			
5º Correos de Gabinete (personal).....	500,000		
9º Gastos imprevistos.....	500,000		
			1.000,000
<b>SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.</b>			
10. Material de los juzgados de primera instancia.....	100,000		
15. Gastos diversos.....	150,000		
			250,000
<b>SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.</b>			
1º Personal de la Administracion central.....	50,000		
5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y los no comprendidos en capitulos determinados.....	600,000		
6º Personal del cuerpo de estado mayor.....	10,000		
7º Personal de cuerpos del ejército.....	9.990,909		
8º Personal de estados mayores de provincias y plazas.....	200,000		
10. Personal del cuerpo de administracion militar.....	50,000		
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	400,000		
15. Personal de inválidos y compañías fijas.....	40,000		
18. Material de provisiones.....	2.950,088		
19. Material de utensilios.....	949,566		
20. Material de vestuario y equipo.....	680,000		
22. Personal de hospitales.....	60,000		
25. Material de id.....	1.401,637		
24. Material de transportes, postas y correos.....	400,000		
25. Material de comisiones extraordinarias del servicio.....	500,000		
26. Personal del material del ejército.....	40,000		
28. Personal de clases pasivas.....	1.500,000		
29. Personal de presidios.....	250,000		
31. Material de gastos diversos.....	400,000		
<b>Guardia civil.</b>			
3º Personal de plana mayor y tercios.....	110,000		
4º Material de provisiones.....	12,000		
5º Material de utensilios.....	6,000		
			20.000,000
Se deduce la baja que en cantidad alzada se hizo anteriormente, importante.....	12.000,000		
			8.000,000
<b>SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.</b>			
1º Personal de la Administracion central.....	62,550		
2º Material de id.....	600,000		
10. Material de arsenales.....	4.169,517		
11. Personal de buques armados.....	187,178		
12. Material de id.....	1.985,999		
			7.005,224
<b>SECCION SÉTIMA.—Ministerio de la Gobernacion del Reino.</b>			
2º Material de la Administracion central.....	18,650		
3º Personal del Consejo Real.....	8,000		
5º Personal de los Gobiernos de provincia.....	8,000		
7º Personal de proteccion y seguridad pública.....	5,795		
8º Material de id.....	50,000		
9º Material de guardia civil.....	105,500		
10. Personal de correos.....	53,445		
12. Personal de beneficencia.....	6,000		
13. Material de id.....	250,000		
14. Material de policia sanitaria.....	20,000		
20. Personal de telégrafos.....	120,340		
21. Material de id.....	159,750		
25. Imprevistos.....	400,000		
			1.185,440
<b>SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</b>			
3º Personal de las obligaciones del ramo de agricultura.....	11,595		
4º Material de id.....	140,000		
6º Material de las del ramo de minas.....	32,000		
8º Personal de las del ramo de comercio.....	68,476		
9º Material de id.....	6,700		
10. Personal de las comisiones especiales de los ramos y Agricultura, Industria y Comercio.....	12,854		
12. Personal de las obligaciones generales de Instruccion pública.....	50,000		
13. Material de id.....	20,000		
19. Material de instruccion superior.....	40,150		
21. Material de escuelas especiales.....	100,000		
23. Material de corporaciones literarias, científicas y artísticas.....	39,000		
			520,755
			17.418,664

	Sumas anteriores..	520,755	17.418,664
24. Personal de establecimientos científicos, artísticos y literarios.....	96,000		
27. Gastos para fomento de los diferentes ramos de instruccion pública.....	88,000		
28. Personal del servicio general de obras públicas.....	45,000		
35. Material de caminos de hierro.....	500,000		
			1.247,755

### SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

1º Personal de la Administracion central.....	58,000		
2º Material de id.....	274,000		
5º Personal de la Administracion provincial.....	2.257,167		
16. Imprevistos.....	500,000		
			3.089,167

### SECCION DECIMASEGUNDA.—Cargas de justicia.

1º Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda.....	1.000,750		
Habiéndose aumentado á este capitulo 274,058 rs. por dos anualidades de la nueva carga de justicia declarada á favor del Marques de la Conquista, se disminuye aquella baja en esta cantidad, que para su pago se comprende en este presupuesto.....	271,058		
			729,692

### SECCION DECIMATERCERA.—Deuda del Estado.

1º Intereses de la renta del 5 por 100.....	4.842,496		
2º Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas.....	90,910		
7º Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de Madrid.....	10,000		
8º Quebrantos de giros y negociacion de libranzas.....	90,000		
9º Imprevistos.....	5,000		
			5.058,406

### SECCION DECIMACUARTA.—Clero secular y religiosas en clausura.

1º Personal del culto y clero secular.....	651,317		651,317
			28.155,001

### GASTOS REPRODUCTIVOS.—Ministerio de Hacienda.

2º Gastos reproductivos de contribuciones indirectas.....	93,500		
4º Id. de la renta de tabacos.....	1.050,000		
6º Id. de la del papel sellado.....	200,000		
9º Id. de fincas del Estado.....	1.000,000		
16. Id. de loterías.....	49,000		
			2.592,500
			30.547,501

Importan las bajas por capitulos hechas en los gastos ordinarios y en los reproductivos, comparados unos y otros con los que comprendian los presupuestos mandados observar por la ley de 24 de Enero de este mismo año, la expresada cantidad de 30.547,501 rs. vn. Madrid 4 de Mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.

## NUMERO 2.º

RELACION que manifiesta el importe de los aumentos que en los diferentes capitulos del presupuesto ordinario de gastos del año de 1851 se acordaron en la comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados, á saber:

Capítulo	REALES VELLON.		
	Parcial.	Total.	
<b>SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.</b>			
1º Personal de la Administracion central.....	61,620		
2º Material de Tribunales.....	17,000		
			78,620
<b>SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.</b>			
21. Material de remonta y montura.....	1.890,918		
27. Material del material del ejército.....	500,000		
			2.390,918
<b>SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.</b>			
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	40,000		
9º Personal de arsenales.....	4,000		
Apéndice. Correos marítimos.....	43,200		
			87,200
<b>SECCION SÉTIMA.—Ministerio de la Gobernacion del Reino.</b>			
4º Personal de la Administracion central.....	338,000		
16. Personal de presidios.....	45,000		
17. Material de presidios y casas de correccion.....	925,590		
			1.308,590
			3.865,328

Suma anterior.....	..	3.865,328	
<b>SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</b>			
5º Personal de las obligaciones del ramo de minas...	40,000		
18. Personal de instruccion superior.....	296,000		
20. Personal de escuelas especiales.....	2,000		
23. Material de corporaciones literarias, científicas y artísticas.....	40,000		
		378,000	
<b>SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.</b>			
6º Material de la Administracion provincial.....	436,579		
		436,579	
<b>SECCION CATORCE.—Clero secular y religiosas en clausura.</b>			
2º Material del culto y clero secular.....	2.473,000		
		2.473,000	
<i>Recapitulacion del presupuesto.</i>			
Son mas aumento de pago efectivo en este año los 5.162,775 reales que se expresaban en la última partida de las bajas detalladas al final de esta recapitulacion, por haberse acordado que no dejen de satisfacerse los haberes de empleados fallecidos, ni se establezcan mas incompatibilidades en el goce simultáneo de sueldos y pensiones que las que hasta este presupuesto venian rigiendo.....			
	5.162,775		
		5.162,775	
Total.....		12.015,682	

Importan los aumentos hechos por capítulos en los gastos ordinarios comparados con los que comprendia el presupuesto mandado observar por la ley de 24 de Enero de este mismo año la expresada cantidad de 12.015,682 rs. vn. Madrid 4 de Mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.

**NUMERO 3.º**

RELACION que manifiesta el importe de las bajas que en los diferentes conceptos del presupuesto extraordinario de gastos del año de 1851 se acordaron en la comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados, á saber:

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.</b>		Reales vellon.
En el crédito para reintegro del concedido por el Real decreto de 2 de Agosto de 1850 con destino á la compra de vapores-correos.....	..	2.908,603
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
Habiendo por el balance de cuentas quedado reducido á 49.945,717 rs. el deficit del presupuesto de 1849 que se		2.908,603

Suma anterior.....	..	2.908,603	
habia calculado en rs. vn. 66.000,000, resulta en este concepto la baja de.....	16.051,283		
Calculado posteriormente en 46.000,000 el deficit del presupuesto de 1850, en vez de los 30.000,000 en que antes lo habia sido, se disminuye este crédito en.....	14.000,000		30.054,283
Total.....		32.962,886	

Importan las bajas hechas en el presupuesto extraordinario, comparado con el mandado observar por la ley de 24 de Enero de este mismo año, la expresada cantidad de 32.962,886 rs. Madrid 4 de Mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.

**NUMERO 4.º**

RELACION que manifiesta el importe de los aumentos que en los diferentes conceptos del presupuesto extraordinario de gastos del año de 1851 se acordaron en la comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados, á saber:

		Reales vellon.
<b>CUERPOS COLEGISLADORES.</b>		
Para pago de los créditos liquidados que se adeudan por el mueblaje y adorno del nuevo Palacio del Congreso de los Diputados.....	..	820,000
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.</b>		
Para reintegro del anticipo hecho con destino á las obras del teatro Real.....	..	4.500,000
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.</b>		
Para pago de los créditos pendientes por las obras de construccion del nuevo Palacio del Congreso de los Diputados, importante 2.001,624 rs., descontados 500,000 que el presupuesto contenia.....	..	1.501,624
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
Para atender á los gastos de refundicion de moneda columnaria.....	4.008,668	
Para suscripciones por cuenta de atrasos del personal del clero secular á la Biografia eclesiástica.....	480,000	4.676,619
Para mayor pago que corresponde al Banco de Fomento en este año á cuenta de su crédito contra el Tesoro.....	487,951	
		8.498,243
Importe del último semestre de intereses de la Deuda pública del año de 1819, que se hace preciso comprender en este presupuesto extraordinario para que los créditos por este concepto comprendidos en los ordinarios de los años de 1850 y 1851 tengan su respectiva aplicacion á los servicios de los mismos presupuestos.....	..	44.054,283
Total.....		52.552,526

Importan los aumentos hechos en el presupuesto extraordinario de gastos, comparada con el mandado observar por la ley de 24 de Enero de este mismo año, la expresada cantidad de reales vellon 52.552,526. Madrid 4 de Mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (4). Documentó pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 12 de Marzo último.

**Núm. 33.**

**CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

ESTADO de los intereses capitalizables al 5 por 100 devengados antes de 1830, y en circulacion en 31 de Diciembre de 1850 por no haber sido presentados á la conversion, á saber:

En el estado núm. 1.º que formó la Contaduría en 24 de Febrero último, resultan pendientes de conversion..Rs. vn. 8.017,871.25

Madrid 10 de Marzo de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

**Núm. 34.**

**CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

ESTADO de los créditos y reclamaciones procedentes de los dominios de América presentados á liquidacion hasta la fecha, segun consta de los registros y asientos de esta Contaduría, con expresion de los que por su naturaleza corresponden á las diversas clases de Deuda que se enunciarán:

	Rs. vn.	mrs.
Total importe de la Deuda presentada...	389.347,921.	42
<i>Clasificacion.</i>		
	Rs. vn.	mrs.
Corresponde abonarse en Deuda sin interes. 174.918,031..30		
Idem en láminas provisionales con interes... 10.432,636..27		
Idem en láminas provisionales sin interes... 204.297,252..23		
	389.347,921.	42
Igual. » » »		

**NOTAS.**

1.º Las cantidades marcadas á las tres clases de Deuda en que se subdivide el total anterior estan sujetas á alteracion, porque para clasificarla con exactitud seria indispensable entrar en un detenido examen de los numerosos expedientes que la constituyen, lo cual absorveria un tiempo indeterminado; y no es posible por lo tanto fijar si alguna parte debe cambiar de categoria de unas á otras, especialmente de la tercera, esto es, de la de láminas provisionales sin interes.

2.º Debe tambien manifestarse que la mayor parte del total importe arriba figurado

(4) Véanse las Gacetas desde el dia 12 hasta el 24 de Abril último, y 1.º, 2.º, 3 y 4 del actual.

corresponde á las Repúblicas y Estados de Venezuela, Méjico, Chile, las Floridas, Perú, Rio de la Plata, Nueva Granada y Santo Domingo, y en mas reducida proporecion ó escala á las islas españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Madrid 10 de Marzo de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

**Núm. 35.**

**CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

ESTADO de la Deuda provisional procedente de oficios enagenados y revertidos á la Corona, con expresion de lo liquidado y emitido por dicho ramo, y de lo pendiente de liquidacion hasta 31 de Diciembre de 1850.

	Liquidado y emitido.	Amortizado.	En circulacion.
Liquidado y emitido.....	3.789,542.. 8	1.555,783.. 9	2.233,758..33
Pendiente de liquidacion.....	»	»	5.000,000
Total deuda de esta clase en 31 de Diciembre de 1850..			7.233,758..33

**OBSERVACIONES.**

La enagenacion de alcabalas, rentas Reales, oficios públicos y demas derechos de la Corona data desde muy antiguo, pues el Sr. Rey D. Alonso X, hallándose en Burgos el año de 1270, verificó la de todos los derechos y realengos que tenia S. M. á los vecinos y pobladores del Consejo de Lezana, provincia de Leon.

Asimismo aparece que el Sr. Rey D. Fernando IV, en 9 de Noviembre de 1349, enagenó á favor de la ciudad de Leon la renta del peso público de ella, oficio de medidor de pan, sal, fruta y vareage &c.

Igualmente resulta que por bulas apostólicas concedidas al Sr. Emperador Carlos V de Austria y I de España, para desmembrar de las órdenes militares varios pueblos y rentas de las mismas, otorgó carta de venta en 14 de Enero de 1548 á favor de Arés Pardo la villa de Malagon, la Porcuna y sus aldeas; y sucesivamente los demas Señores Reyes continuaron estas enagenaciones segun lo exigian las circunstancias del Estado.

Estas se verificaron, unas por merced, donacion Real en recompensa de grandes servicios prestados á la Corona, y otras por contrato oneroso, con la condicion expresa de confirmarlás en los reinados subsiguientes, y caso de no haberlo verificado en tres de estos, eran incorporados á la Corona, á no mediar una gracia particular de S. M.

Consecuente á la planta dada á la Administracion de Hacienda por Real cédula de 26 de Marzo de 1719, quedaron incorporadas á la Corona las Contadurías enagenadas de alcabalas, cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario, papel sellado, renta de la seda, bienes confiscados á moriscos, tabla mayor de la aduana de Sevilla, cartas de pago de juros, almojarifazgos y otros; reconociéndoseles á los interesados, desde el dia en que cesaron en su ejercicio, un 5 por 100 anual, pagadero por la Tesoreria general.

Con destino á las cajas de reduccion de vales, y por Real decreto de 6 de Noviembre de 1799, se sirvió S. M. mandar exigir una tercera parte del valor de la egresion de todos los oficios enagenados de la Corona, confiando esta comision al Gobernador del Consejo de Hacienda, disponiendo al mismo tiempo hiciesen los poseedores presentacion de sus títulos de pertenencia y ejercicio, con razon de los sueldos y productos que rindiesen, con el objeto de que, previo examen, propusiese el Consejo los que conceptuase por legitimos, y los que debieran ser incorporados á la Corona.

Por Real cédula de 11 de Febrero de 1805 se sirvió S. M. mandar que el Consejo de Hacienda fuese la autoridad que debia entender y fallar los pleitos que se originasen sobre incorporacion á la Corona de los oficios enagenados.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado demostrativo de la Deuda provisional emitida por consecuencia de la Real orden de 6 Abril de 1836, desde que tuvo principio su liquidacion en Julio de dicho año hasta 31 de Diciembre de 1850, de la amortizada por todos conceptos en dicha época y la que resulta en circulacion en 1.º de Enero de 1851, á saber:

	Total liquidado y emitido.	Baja por amortizaciones hasta 31 de Diciembre de 1850.	Queda en circulacion para 1.º de Enero de 1851.
<b>Créditos que tenían declarado interes.</b>			
Fianzas en vales.....	4.885,080	583,156.30	4.301,923. 4
Depósitos en id.....	48.974,300.43	37.317,360. 2	11.656,940.41
Vales duplicados emitidos por el Gobierno intruso.....	25.567,623.18	11.453,438.30	14.114,184.22
Juros con cabimiento.....	207.998,000.47	77.983,372.25	130.014,627.26
Oficios enagenados y revertidos á la Corona.....	3.789,542. 8	1.555,783. 9	2.233,758.33
Alcabalas.....	2.282,016. 6	496,498.23	2.085,517.47
<b>Créditos que no tenían declarado interes.</b>			
Secuestros hechos por el Gobierno.....	8.655,148.44	782,886. 9	7.872,262. 5
Efectos ocupados.....	798,644.16	206,960	591,684.16
Frutos id.....	35,474	..	35,474
Edificios id.....	742,416	..	742,416
Caudales venidos de América. Reclamaciones de comerciantes de las Ciudades Anseáticas, procedentes de agudientes secuestrados por el Gobierno español en la guerra de la independencia en concepto de ser de propiedad francesa.....	48.269,746.40	3.622,780. 6	44.646,966. 4
Sales y tabacos ocupados....	2.357,984. 4	100,000	2.257,984. 4
Tabacos procedentes de contratos.....	6.266,244.29	3.062,493.12	3.204,048.17
Fianzas en metálico.....	5.612,994.27	2.702,512.12	2.910,479.15
Depósitos en id.....	623,835.16	494,385.21	429,449.29
Capitalizaciones de vitalicios, sueldos y otros.....	46.324,766.27	42.439,420	3.885,646.27
Préstamos.....	9.325,033. 5	4.302,260.10	5.022,772.29
Obligaciones de Tesoreria no satisfechas.....	5.214,755.22	2.852,015.11	2.359,740.11
Buques negreros apresados por los ingleses.....	44.044,226.32	3.035,475. 4	41.006,054.34
Letras de consolidacion.....	5.785,645.30	..	5.785,645.30
Fletes.....	6.303,418.30	6.039,500	263,618
Suministros de vestuarios y armas.....	420,582	420,582	..
Reintegros de la rifa de Son-Sigala.....	412,446.31	..	412,446.31
Multas mandadas devolver..	4.004,642.25	225,975.26	778,666.33
Sobrantes de fincas vendidas del 20 al 23.....	439,088.17	30,550. 5	408,538.12
Indemnizaciones por perjuicios.....	706,993.33	80,613. 8	626,380.25
Contratos no cumplidos....	753,222	28,143.32	725,078. 2
Juros sin cabimiento y compuesto de medias annatas..	2.753,508.15	2.217,675.12	535,833. 3
Réditos de vitalicios.....	34.983,495.34	19.495,843. 6	15.487,652.25
Imposiciones en la Caja de Consolidacion.....	47.704,424. 4	15.090,296. 9	32.614,127.29
Indiferente.....	436,339.33	137,229.12	299,110.21
	968,778.19	968,778.19	..
	481,435,512.22	207,425,066.24	274,008,445.32

En el estado núm. 8, formado por esta Contaduría en 10 del actual, se manifestó como en el presente los créditos procedentes de ocupaciones hechas por el Gobierno que tenían declarado interes, y los que no lo tenían, y la subdivision de los demas queda especificada. Debe advertirse sin embargo, respecto al ramo de préstamos, que al decretarse algunos se les concedió este derecho; pero no ha llegado el caso de rectificarse posteriormente por ninguna disposicion superior, cuyos valores no pueden individualizarse no haciéndose un exámen de todos los expedientes liquidados hasta el dia.  
Madrid 16 de Marzo de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.  
(Se continuará.)

Por otra Real cédula de 12 de Diciembre de 1806 se dispone:  
1.º Que las jurisdicciones puramente honorarias sin anexion á señorios de bienes ó rentas, y por lo tanto estériles en rendimiento á sus poseedores, cuya egresion de la Corona ha sido por títulos gratuitos, se incorporen á ella desde luego siempre que residan en los adquirentes, tomándose inmediatamente la posesion en nombre de S. M., prévia la entrega de títulos y escritura de renuncia que aquellos otorguen, conforme á lo prevenido en Real cédula de 25 de Febrero de 1805.  
2.º Que con respecto á los que hayan pasado de sus donatarios legítimos á terceros poseedores por título oneroso á precio conocido, será este el que se capitalice para la incorporacion, verificándose esta desde luego.  
3.º Que el valor de la egresion de las jurisdicciones sin anexion á señorios de bienes y efectos, pero productivo á sus poseedores, y cuyo precio no sea conocido, se haya de estimar por las reglas generales, habida consideracion á su montamiento en el año comun del último quinquenio; quedando en suspenso la incorporacion hasta que la Real Caja se indemnice, conforme á lo prevenido en la Real cédula de 11 de Febrero de 1805.  
4.º Que el valor capital de las jurisdicciones anejas á los bienes de señorios y efectos no se ha de estimar con separacion general, regulado por líquido producto de las utilidades ó rendimientos, sino considerarse incluido en él, pues de lo contrario decrecería necesariamente en apreciacion.  
Por decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 se previene la incorporacion al Estado de los derechos jurisdiccionales enagenados de la Corona, y declara á sus poseedores acreedores del mismo con el interes de un 5 por 100 desde el expresado dia.  
Por otro decreto de las Cortes de 11 de Junio de 1822 se reconocen por acreedores al Estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes; cuyo decreto en su art. 1.º tuvieron á bien las Cortes, en 9 de Mayo de 1837, restablecer á su fuerza y vigor.  
Tambien por otro Real decreto de 25 de Julio de 1835 fueron suprimidos todos los oficios de Regidores, de Veinticuatro, Jurados, Alféreces, Escribanos, Alguaciles, Guardas ó cualesquiera otros enagenados á perpetuidad ó por vida, ó provistos temporalmente por vía de merced, que se hallen anejos á los Ayuntamientos, indemnizándose á los propietarios por el Estado ó por el pueblo, segun que la egresion proceda de uno ó de otro.  
Y últimamente en el presupuesto de 1845 se suprimieron las cargas de fiel medidor, lonja, correduría, peso Real y demas que recaian sobre el peso y medida, prometiéndose indemnizacion á los poseedores de dichos oficios, consiguiente á lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1842.  
Ni esta indemnizacion, ni las demas acordadas por las disposiciones anteriores que se han citado han tenido todavia efecto, y la Junta directiva, evacuando en 23 de Abril de 1850 un informe sobre la materia, manifestó lo que á su juicio podria acordarse para llegar á conocer la importancia de estas obligaciones.  
Madrid 10 de Marzo de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Setiembre del año último se remitió á informe de la Junta directiva el expediente instruido sobre el modo de llevar á efecto la indemnizacion ofrecida por el decreto de las Cortes de 9 de Mayo de 1837 á los dueños de oficios enagenados suprimidos.  
Aun cuando el citado decreto solo se refiere á los oficios que salieron de la Corona por título oneroso, la Junta ha reconocido desde luego la justicia que igualmente asiste para ser indemnizados á los dueños de los que les fueron concedidos en recompensa de servicios prestados al Estado, y á los que los vienen poseyendo desde tiempo inmemorial; cuyo principio, que en derecho no puede negarse, está consignado recientemente en la ley de 20 de Marzo de 1846, y sirve de base para las indemnizaciones que con arreglo á la misma se hacen á los partícipes legos en diezmos.  
Si la Junta tuviera solo que atender á la legitimidad de los títulos en que fundan sus derechos los acreedores por oficios enagenados suprimidos; si solo tuviera que tratar este punto en el terreno de la estricta legalidad, y si hubieran de servir de norma para emitir su dictámen las concesiones hechas á dichos partícipes legos en diezmos, que son los que se hallan en un caso mas análogo á los de que se trata, no vacilaria en proponer á V. E. que se les indemnizase en iguales términos que á estos; pero aun cuando está intimamente convencida de que el Gobierno se halla animado de los mismos deseos, no puede prescindir de considerar la cuestion en su parte económica, y para ello ha tenido presente que el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda últimamente publicado se funda, como no puede menos de fundarse si ha de ser una verdad, en la posibilidad de los recursos con que se cuenta para el pago de las obligaciones que en él se reconocen.  
En tal concepto, la Junta considera que el único medio de poder emitir un dictámen acertado es el de tener un exacto conocimiento de la cuantía de los créditos que han de indemnizarse; y como este dato no resulta en el expediente, ni en las oficinas de la Deuda existen antecedentes para fijarlo, cree que con el fin de obtenerlo seria oportuno hacer un llamamiento á todos los poseedores de dichos oficios enagenados, bien procedan de título oneroso, bien de donaciones gratuitas por servicios prestados á la Corona, ó ya por estar en posesion de ellos desde tiempo inmemorial, fijando el plazo improrogable de seis meses para presentar sus reclamaciones.  
De este modo se conseguirá tener una noticia del verdadero importe de esta obligacion; y con conocimiento tambien de la suma que la situacion del Tesoro permita destinar á cubrirla, será fácil proponer la forma en que puede hacerse la indemnizacion, si no enteramente con arreglo á la justicia que asiste á los interesados, á lo menos de la manera que sea compatible con la posibilidad de los recursos de que el Gobierno puede echar mano para atender á las fundadas reclamaciones de sus acreedores.  
Esto no obstante, V. E. con su superior ilustracion acordará con S. M. la Reina (Q. D. G.) la resolucion que estime mas acertada, á cuyo efecto tengo el honor de devolver á sus manos el expediente que acompañaba á la Real orden que motiva este informe.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1850.—Excelentísimo Señor.—Manuel Bertran de Lis.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Escopia.—Zuñiga.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 3 de Mayo de 1851.

Billetes en circulacion	Reales vellon.	Reales vellon.
	100.000,000	
Existencia en caja en efectivo metálico.....		32.424,574. 6
En pastas de plata compradas.....		866,071. 6
Anticipado para comprar pastas de plata.....		525,789.22
Valores líquidos en garantia.....		66.486,565
Suma de metálico y valores.....		100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 28 de Abril hasta hoy 3 de Mayo inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 633,000

V.º B.º  
El Gobernador,  
Ramon Santillan.

Madrid 3 de Mayo de 1851.  
El Subgobernador,  
Esteban Pareja.